

Insertar el escudo de
la institución

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL Núcleo Educativo
920**

MANUAL DE CONVIVENCIA

**Institución Educativa República de Uruguay Calle
91ª N° 70 A -123 Teléfono 2574945 4427746 –
4427758 Medellín**

CONTENIDO

TÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	13
CAPÍTULO 1. MARCO LEGAL.....	13
ARTÍCULO 1° MARCO LEGAL.....	13
ARTÍCULO 2° DE LOS PRINCIPIOS RECTORALES DEL MANUAL.....	18
ARTÍCULO 3° FINALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	18
ARTÍCULO 4° DE LOS OBJETIVOS DEL MANUAL.....	19
TÍTULO II. DE LO INSTITUCIONAL.....	20
CAPÍTULO 2. ASPECTOS TELEOLÓGICOS.....	20
ARTÍCULO 5° VISIÓN.....	20
ARTÍCULO 6° MISIÓN.....	20
ARTÍCULO 7° FILOSOFÍA.....	20
PRINCIPIOS.....	21
DEFINICIÓN DE VALORES.....	21
CAPÍTULO 3. PERFILES.....	22
ARTÍCULO 8° DEL PERFIL DEL EDUCANDO.....	22
ARTÍCULO 9° DEL PERFIL DEL EDUCADOR.....	23
ARTÍCULO 10° DEL PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES CUIDADORES.....	23
TÍTULO III. DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	24
CAPÍTULO 4. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	24
CAPÍTULO 5. DEL MANUAL DE	

CONVIVENCIA.....	26
------------------	----

TÍTULO IV. INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....	28
CAPÍTULO 6. DE LA VINCULACIÓN.....	28
ARTÍCULO 11°	28
ARTÍCULO 12°	28
CAPÍTULO 7. DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA....	28
ARTÍCULO 13°	28
ARTÍCULO 14°.....	29
CAPÍTULO 8. DEL CONTRATO PEDAGÓGICO.....	29
ARTÍCULO 15°	29
ARTÍCULO 16 °	29
CAPÍTULO 9. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	30
ARTÍCULO 17°	30
ARTÍCULO 18°	30

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS.....	31
CAPÍTULO 10. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	31
ARTÍCULO 19° DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	31
ARTÍCULO 20° DERECHOS INSTITUCIONALES.....	32
ARTÍCULO 21° DERECHOS ACADÉMICOS.....	33
OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTUTUCIONES EDUCATIVAS. SEGÚN ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1098 DE NOVIEMBRE 8 DE 2006.....	34
OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. SEGÚN ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE	

NOVIEMBRE DE 2006.....	35
OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. SEGÚN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.....	36
OBLIGACIONES DE LOS	

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1620 DE 2013.....	37
CAPÍTULO 11. DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCADORES.....	39
ARTÍCULO 22° DERECHOS DE LOS EDUCADORES.....	39
CAPÍTULO 12. DE LOS DERECHOS DE LOS EGRESADOS.....	40
ARTÍCULO 23° DERECHOS DE LOS EGRESADOS.....	40
CAPÍTULO 13. DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	41
ARTÍCULO 24° DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	41
CAPÍTULO 14 DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	42
ARTÍCULO 25° DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	42
CAPÍTULO 15. DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	42
ARTÍCULO 26 DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	42

TÍTULO VI. DE LOS DEBERES.....44

CAPÍTULO 16. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	44
ARTÍCULO 27° DEBERES CONSTITUCIONALES.....	44
ARTÍCULO 28° DEBERES INSTITUCIONALES.....	44
ARTÍCULO 29° DEBERES ACADÉMICOS.....	46
CAPÍTULO 17. DE LOS DEBERES DE LOS EDUCADORES.....	46
ARTÍCULO 30° DEBERES DE LOS EDUCADORES.....	46
DEBERES DE LOS EDUCADORES SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.....	47
CAPÍTULO 18. DE LOS DEBERES DE LOS EGRESADOS.....	48
ARTÍCULO 31° DEBERES DE LOS EGRESADOS	
CAPÍTULO 19. DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	48
ARTÍCULO 32° DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	48

DEBERES DEL RECTOR SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.....	49
CAPÍTULO 20. DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	49
ARTÍCULO 33° DEBERES DE LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA.....	49
CAPÍTULO 21. DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO.....	50
ARTÍCULO 34°	

DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO.....	50	CAPÍTULO 22
DE LOS DEBERES DE LOS PADRES.....	51	ARTÍCULO 35°
DEBERES DE LOS PADRES.....	51	
OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, SEGÚN ARTICULO 39 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.....	51	DEBERES
DE LAS FAMILIAS SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.....	54	

TÍTULO VII. DE LOS COMPORTAMIENTOS.....56

CAPÍTULO 23. DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	56
ARTÍCULO 36° COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO.....	56
CAPÍTULO 24. DE LOS ESTÍMULOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	56
ARTÍCULO 37° ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES.....	56
ARTÍCULO 38° ESTÍMULOS A LOS EGRESADOS.....	57
ARTÍCULO 39° ESTÍMULOS A LAS FAMILIAS.....	57
ARTÍCULO 40° ESTÍMULOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.....	58

TÍTULO VIII. DEL DEBIDO PROCESO.....59

CAPÍTULO 25. DEBIDO PROCESO.....	59
CAPÍTULO 26. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.....	59
CAPÍTULO 27. DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS.....	60
ARTÍCULO 41° ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS.....	60
ARTÍCULO 42° MEDIDAS PEDAGÓGICAS.....	62
CAPÍTULO 28. DE LAS SANCIONES.....	63
ARTÍCULO 43° PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES	63
ARTÍCULO 44° FUNCIONES DE LA SANCIÓN	63

ARTÍCULO 45° FUNCIONES DE LA SUSPENSIÓN ESCOLAR.....	63
ARTÍCULO 46° FUNCIONES DE LA MATRICULA CON CONTRATO.....	63
ARTÍCULO 47° LEGALIDAD.....	63

ARTÍCULO 48° IGUALDAD.....	63
ARTÍCULO 49° PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN POR EL MISMO HECHO.....	63
ARTÍCULO 50° CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.....	64
ARTÍCULO 51° NORMA EXPLÍCITA.....	64
ARTÍCULO 52° NORMA RECTORA Y FUERZA NORMATIVA.....	64
ARTÍCULO 53° MERECIMIENTO DE SANCIÓN.....	64
PARÁGRAFO:.....	64
CAPÍTULO 29. DE LAS REGLAS PARA DETERMINAR EL MAYOR O MENOR GRADO DE CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.....	
ARTÍCULO 54° DE LOS ATENUANTES.....	65
ARTÍCULO 55° DE LOS AGRAVANTES.....	66
CAPÍTULO 30. DE LA RESPONSABILIDAD DE REPARACIÓN DERIVADA DE LA CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.....	
ARTÍCULO 56°.....	67
ARTÍCULO 57°.....	67
CAPÍTULO 31. SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES, Y REPRODUCTIVOS.....	
ARTÍCULO 58° SITUACIONES TIPO I.....	67
ARTÍCULO 59° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I (SEGÚN ART. 42 DEL DECRETO 1965 DE 2013).....	69
ARTÍCULO 60° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO I.....	70
ARTÍCULO 61° SITUACIONES TIPO II.....	71
ARTÍCULO 62° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II (SEGÚN ART. 43 DEL DECRETO 1965 DE 2013).....	71
ARTÍCULO 63° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO II.....	73

ARTÍCULO 64° SITUACIONES TIPO III.....	74
ARTÍCULO 65° PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III (SEGÚN ART. 44 DEL DECRETO 1965 DE 2013).....	76
ARTÍCULO 66° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO III.....	77

TÍTULO IX. DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (DECRETO 1965 DE 2013).....	78
---	-----------

TÍTULO X. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	82
CAPÍTULO 32. JURISDICCIÓN.....	82
ARTÍCULO 67°.....	82
ARTÍCULO 68° JURISDICCIÓN POR EXTENSIÓN.....	82
CAPÍTULO 33 DE LAS CONDUCTAS MEREDEDORAS DE SANCIÓN.....	82
ARTÍCULO 69° MODALIDADES DE LA CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN.....	82
ARTÍCULO 70° CONDUCTA DOLOSA.....	82
ARTÍCULO 71° CONDUCTA CULPOSA.....	82
ARTÍCULO 72° CONDUCTA POR ACCIÓN U OMISIÓN.....	83
ARTÍCULO 73° TENTATIVA.....	83
ARTÍCULO 74° CONCURRENCIA DE PERSONAS EN LA CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN.....	83
ARTÍCULO 75° AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.....	84

TÍTULO XI. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.....	85
CAPÍTULO 34 DIGNIDAD HUMANA.....	85
ARTÍCULO 76° DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	85
ARTÍCULO 77° IGUALDAD.....	85
ARTÍCULO 78° IMPARCIALIDAD.....	85
ARTÍCULO 79° LEGALIDAD.....	85
ARTÍCULO 80° PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	86
ARTÍCULO 81° DERECHO A LA DEFENSA.....	86

ARTÍCULO 82° ACTUACIÓN EN EL DEBIDO PROCESO.....	86
ARTÍCULO 83° DERECHOS DE LOS AFECTADOS.....	87
ARTÍCULO 84° LEALTAD.....	87
ARTÍCULO 85° INTIMIDAD.....	87
ARTÍCULO 86° CONTRADICCIÓN.....	87

ARTÍCULO 87° CONCENTRACIÓN.....	88
ARTÍCULO 88° CLAUSULA DE EXCLUSIÓN.....	88
CAPÍTULO 35.COMPETENCIA INSTITUCIONAL.....	88
ARTÍCULO 89° COMPETENCIA DE LOS DOCENTES.....	88
ARTÍCULO 90° COMPETENCIA DE LOS COORDINADORES.....	88
ARTÍCULO 91° COMPETENCIA DEL RECTOR.....	89
ARTÍCULO 92° COMPETENCIA DEL JEFE DE NÚCLEO.....	89
ARTÍCULO 93° COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.....	89
ARTÍCULO 94° DOBLE INSTANCIA.....	89
ARTÍCULO 95° COSA JUZGADA.....	89
ARTÍCULO 96° RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.....	90
CAPÍTULO 36. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.....	90
ARTÍCULO 97° ETAPA INFORMATIVA.....	90
ARTÍCULO 98° ETAPA ANALÍTICA.....	90
ARTÍCULO 99° ETAPA DE MEDIACIÓN.....	90
ARTÍCULO 100° ETAPA DECISORIA.....	91
ARTÍCULO 101° RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.....	91
ARTÍCULO 102° RECURSOS EXTRAORDINARIO DE PETICIONES, QUEJAS RECLAMOS.....	92
CAPÍTULO 37. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN.....	92
ARTÍCULO 103° PÉRDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN....	92
CAPÍTULO 38. DE LOS RECURSOS.....	93
ARTÍCULO 104° RECURSOS.....	93
ARTÍCULO 105° REQUISITOS DE LOS RECURSOS.....	93
ARTÍCULO 106° ACCESO A LOS RECURSOS.....	94
ARTÍCULO 107° PROCEDIMIENTO.....	94
CAPÍTULO 39. COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN.....	95
ARTÍCULO 108° COMPROMISO.....	95
TÍTULO XII. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.....	96

CAPÍTULO 40. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.....	96
FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES.....	97
ARTÍCULO 109° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	98
ARTÍCULO 110° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	98
ARTÍCULO 111° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CÓMITE ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....	101

TÍTULO XIII. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN.....103

CAPÍTULO 41. DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.....	103
ARTÍCULO 112° PERSONERO: (Art. 28 Dto.1860/94).....	103
ARTÍCULO 113° CONSEJO DE ESTUDIANTES: (Art. 29 Dto. 1860/94).....	104
ARTÍCULO 114° ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Art. 9 Dto. 1286 de 2005).....	105
FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Art. 10 Dto. 1286 de 2005).....	106
ARTÍCULO 115° CONSEJO DE PADRES: Art. 5 Dto. 1286/2005.....	107
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA. (Art. 6 dto. 1286 de 2005).....	107
FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA (Art. 7 dto. 1286 de 2005).....	108

TÍTULO XIV. NORMAS GENERALES.....110

CAPÍTULO 42. DE LAS NORMAS.....	110
ARTÍCULO 116° DISPOSICIONES GENERALES.....	110

CAPÍTULO 43. ACUERDOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN.....	112
ARTÍCULO 117° USO DE LA BIBLIOTECA.....	112
ARTÍCULO 118° USO DE LA TIENDA ESCOLAR.....	113
ARTÍCULO 119° OTRAS QUE DEBEN SER ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LA TIENDA ESCOLAR.....	114
ARTÍCULO 120° USO DE LOS LABORATORIOS.....	114
ARTÍCULO 121° USO INTERNO DE LA SALA DE CÓMPUTO.....	114
CAPÍTULO 44. DE LOS UNIFORMES.....	115
ARTÍCULO 122°	

UNIFORMES.....	116 ARTÍCULO 123°
REQUISITOS DE LOS UNIFORMES.....	116 ARTÍCULO 124°
TIPOS DE UNIFORMES.....	117 CAPÍTULO 45.
SOBRE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.....	117 ARTÍCULO
125° SÍMBOLOS DE LA INSTITUCIÓN.....	117 CAPÍTULO
46. ADMISIONES Y MATRICULAS.....	119
ARTÍCULO 126° EDADES.....	119
ARTÍCULO 127° ASIGNACIÓN DE CUPOS.....	119
ARTÍCULO 128° MATRICULA.....	120
ARTÍCULO 129° REQUISITOS PARA LA MATRICULA O RENOVACIÓN.....	121
ARTÍCULO 130° HÁBITOS Y NORMAS DE HIGIENE.....	121

MANUAL DE CONVIVENCIA

TITULO 1

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CAPÍTULO 1. MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1° MARCO LEGAL

El Manual de Convivencia es un pacto social que garantiza el entendimiento, la participación y la sana convivencia entre los distintos estamentos de la comunidad educativa, sustentando legalmente desde la constitución política de Colombia, que determina “se fomenten las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”. (Art.41 C.N.)

La educación formara al colombiano en el respecto a los derechos humanos a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (Art. 67C.N).

Es un deber de la persona” defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. (Art. 95 literal 4C.N)

“Son fines esenciales del estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Art. 2 C.N.). De otra manera, la constitución nacional consagra como derecho fundamental de toda persona “la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”. (Art. 20 C.N.).

“Son derechos fundamentales de los niños, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”. (Art.44 C.N.), además de los principios contemplados en la ley de la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006.

Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, plan de programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Perspectiva de género. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia, y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de esta ley, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar equidad.

-
1. Artículo 7 Ley de Infancia y Adolescencia
 2. Artículo 8 Ley de Infancia y Adolescencia
 3. Artículo 12 Ley de Infancia y Adolescencia

Y los principios y definiciones de la ley 1620 de 2013, ley de Convivencia Escolar:

1. Participación. En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del sistema. Al tenor de la ley 115 de 1994 y de los artículos 31,32,43,44 de la ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del sistema. En armonía con los artículos 113 y 188 de la constitución política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
2. Corresponsabilidad: La familia, los establecimientos educativos, la sociedad

y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la constitución política y el código de Infancia y Adolescencia.

3. Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la constitución política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
4. Diversidad: El sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y al dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
5. Integralidad: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la constitución y las leyes.

En el marco de la presente ley se entiende por:

Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana, entorno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de las

relaciones más justas, democráticas y responsables.

Acoso escolar o Bull ying: Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes ante la diferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o Ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

La Institución Educativa República de Uruguay es un lugar privilegiado para la educación en convivencia civilizada fortaleciendo los valores éticos y morales que sustentan el estado de derecho y la democracia participativa de Colombia.

En los objetivos educativos institucionales, es fundamental la formación integral de los estudiantes, con el fin de que logren su relación efectiva en la sociedad Colombiana y sean capaces de ayudar a transformarla de una forma más humana.

“El decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, establece que cada institución Educativa construirá con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa su propio Manual de Convivencia, reglamento, ley, guía o constitución escolar que oriente y regule el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades de los estudiantes. Se tendrá en cuenta el contenido de la Ley General de Educación en sus artículos 1-5-6-13-25-73 (Parágrafo) 87-91-92-93-94-95-96-97-101-132-142-143-144 y 145. Y de la ley de infancia y adolescencia se tendrá en cuenta los artículos, 3, 14, 15, 17, 18, 26, 28, 33, 37,38.

ARTÍCULO 2° DE LOS PRINCIPIOS RECTORALES DEL MANUAL

- 1° El respeto por la vida y por los derechos humanos.
- 2° El respeto por la filosofía de la Institución Educativa República de Uruguay.
- 3° El fomento de la democracia participativa.
- 4° El respeto a todos los estamentos de la comunidad educativa. 5° El cultivo de la solidaridad, el espíritu de tolerancia y el sentido de pertenencia. 6° El respeto por la diferencia y la diversidad sexual, étnica, cultural y de credo. 7° El diálogo, la mediación y la concertación.
- 8° La primacía del bien común sobre el bien particular.

ARTÍCULO 3° FINALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Garantizar la convivencia armónica y pacífica en la Institución Educativa, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, promoviendo la práctica de los valores que la educación integral permite desarrollar en cada una de las dimensiones humanas, requeridas en la vida tanto a nivel familiar, como profesional y social, en una democracia participativa.

Determinar los diversos acuerdos que regulan las actuaciones al interior de la Institución Educativa, al igual que los derechos y deberes que tienen y deben cumplir los integrantes de la comunidad Educativa.

Propiciar espacios de participación democrática que estimulen la toma de decisiones y el respeto a las diferencias individuales.

Prevenir y mitigar comportamientos que atenten contra la sana convivencia en la comunidad Educativa y contra la marcha armónica del quehacer institucional.

Establecer los estímulos, así como las medidas pedagógicas, las alternativas de solución, las sanciones, el debido proceso y el conducto regular para quienes no cumplan con lo establecido en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 4° DE LOS OBJETIVOS DEL MANUAL

Establecer los acuerdos institucionales para el cumplimiento responsable de las normas frente a la sana convivencia, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Propiciar el respeto por la diferencia en el acontecer del acto educativo, fomentando la ética, la democracia, la autonomía y la competitividad.

Orientar y regular el ejercicio de la libertad, basado en los derechos y las responsabilidades de la Comunidad Educativa.

Propiciar un clima institucional armónico que permita el mejoramiento continuo de

los procesos académicos, formativos y de convivencia de los estudiantes.

Garantizar el bienestar personal y social de la Comunidad Educativa, vivenciando el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes.

TÍTULO II DE LO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 2. ASPECTOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 5° VISIÓN

Para el 2018, La Institución Educativa República de Uruguay será reconocida por su liderazgo en la formación integral de niñas, niños y jóvenes respetuosos de la vida y de los derechos humanos, formados en los principios democráticos para la participación, la convivencia, la justicia, la solidaridad y la equidad, que den testimonio en el ejercicio de la libertad, la autonomía, la tolerancia y el respeto por la diferencia, comprometidos con el desarrollo humano, cognitivo, económico, ambiental, social, y ecológico sostenible, como muestra de la responsabilidad ciudadana que tienen con el país y el mundo, para impactar y transformar la

realidad, a partir de sus saberes científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 6° MISIÓN

La I.E. República de Uruguay es una entidad de carácter oficial que contribuye a la formación integral de la niñez y la juventud en los niveles de preescolar, básica y Media académica desde el respeto, dignificación del ser humano, libertad, democracia y el desarrollo de un currículo significativo y pertinente para el disfrute pleno de la vida y la transformación social.

ARTÍCULO 7 ° FILOSOFÍA

La Institución Educativa República de Uruguay tiene como filosofía constitutiva garantizar el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de la normatividad vigente, en concordancia con los principios ideológicos de libertad y Autonomía en la práctica de la responsabilidad como está sintetizada en el eslogan Institucional: Formación integral desde el respeto, la diferencia y el interés por el aprendizaje.

PRINCIPIOS

1. Respeto por la vida y los derechos humanos.

Valores: tolerancia-asertividad.

2. Dignificación del ser humano

Valores: espiritualidad y servicio

3. Promoción del ejercicio de la libertad

Valores: autonomía y liderazgo

4. Fomento de la democracia participativa

Valores: respeto-equidad

5. Desarrollo en la formación de saberes

DEFINICION DE VALORES

En la Institución Educativa República de Uruguay se desarrollarán los siguientes valores:

- a. Tolerancia: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de aceptar al otro con sus diferencias sexuales.
- b. Asertividad: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de comunicar adecuadamente y en el momento oportuno de sus ideas y sentimientos sin agredir a los demás.
- c. Espiritualidad: Cada uno de sus integrantes tendrá la convicción de que existe una esfera espiritual y la vivirá desde sus propias creencias y prácticas buscando mantener armonía en la relación con su entorno.
- d. Servicio: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de dar lo mejor de sí para beneficio de los integrantes de la comunidad educativa.
- e. Autonomía: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de decidir libre y voluntariamente frente a cualquier situación de la vida comunitaria y personal en beneficio del conglomerado.

- f. Liderazgo: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de influir positivamente sobre las otras personas para que sus acciones se encaminen en beneficio de la comunidad educativa.
- g. Equidad: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de tratar a los demás en forma equitativa sin distinción alguna.
- h. Respeto: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de convivir en armonía y pacíficamente, reconociendo que todos tenemos valor en sí mismos.
- i. Creatividad: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de utilizar sus conocimientos para hacer cosas nuevas en beneficio propio y de la comunidad.
- j. Criticidad: Cada uno tendrá la capacidad para argumentar, interpretar y proponer sobre hechos, eventos y situaciones que se presenten.

CAPÍTULO 3. PERFILES:

ARTÍCULO 8° DEL PERFIL DEL EDUCANDO

El educando de la IERU se ha de caracterizar por una excelente formación humanista, investigativa, tecnológica, capaz de solucionar las dificultades y problemas que se le presenten con autonomía intelectual, solvencia moral y ética; con el compromiso para enfrentar los nuevos retos derivados del desarrollo, la internacionalización de los procesos económicos y políticos de manera pertinente utilizando las herramientas científicas y tecnológicas en procura del bienestar de la juventud.

ARTÍCULO 9° DEL PERFIL DEL EDUCADOR

22

Manual de Convivencia- I.E. República de Uruguay

El educador de la IERU se ha de caracterizar por su formación integral, pedagógica, didáctica y específica en un área del saber; con valores y principios morales definidos; que se destaque por su liderazgo, investigación y actualización en beneficio de la calidad de la educación y de la institución. Con actitud favorable hacia la orientación de las dinámicas interpersonales presentes en clase y la mediación del conflicto en el aula. Además, debe estar en capacidad de trabajar en equipo interdisciplinarios para que pueda liderar propuestas curriculares y metodológicas innovadoras, acordes con la internacionalización de la educación, acogiendo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10° DEL PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES O CUIDADORES

Los padres, madres o cuidadores de la IERU se caracterizan por su capacidad para tomar decisiones, liderar y gestionar procesos respetuosos del consenso; negociadores y mediadores en la solución de conflictos individuales o colectivos. Personas que asumen la corresponsabilidad en el proceso de formación de los niños, niñas, adolescentes. Con actitud

asertiva que les posibilite valorar, respetar y acompañar el proceso de formación de sus hijos, demostrando acato por la norma, la disciplina y los parámetros institucionales, altamente motivados y comprometidos con la formación de personas en la ética, la democracia, la autonomía, y la competitividad. Serán el punto de apoyo para la construcción de una salida personalidad y de una institución educativa con excelencia.

TITULO III

23

Manual de Convivencia- I.E. República de Uruguay

DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO 4. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares; cuya finalidad será prestar un servicio educativo así: como mínimo un año en el nivel de educación precolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media técnica o académica.
2. **LA COMUNIDAD EDUCATIVA:** Está conformada por estudiantes, educadores, padres y madres de familia o cuidadores de la estudiante, egresados, directivos, docentes, administradores escolares y personal de apoyo, servicios generales y vigilancia.
3. **EL ESTUDIANTE O EDUCANDO:** Es el niño o joven en el que se centra el proceso educativo y en el que participa activamente en su formación integral, desde una perspectiva amplia de diversidad e inclusión. Este tiene

un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de las situaciones que afecten la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

En este manual se consiente la atención de estudiantes con necesidades o condiciones especiales, con enfoque inclusivo y en conformidad con la constitución política (1991) y las siguientes leyes y decretos de ley, como garantía de la no vulneración de los derechos de esta población: Ley 1620 de 2013, Ley 1618 de 2013, Ley 1346 de 2009, Ley 1098 de 2006, Ley 115 de 1994 decreto 1290 y 366 de 2009 y decreto 1860 de 1994.

4. **EL EDUCADOR:** Es el orientador y facilitador del proceso de formación de los estudiantes. Mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos y agente fundamental en la detención temprana de estas situaciones.
5. **PADRES Y MADRES DE FAMILIA O CUIDADORES:** Son los responsables directos de los estudiantes y deben participar activamente, desde la exigencia de la corresponsabilidad, en la educación de sus hijos y los planes y programas de acción de la institución educativa.
6. **EGRESADOS:** Son aquellas personas que obtienen el título de bachiller en la Institución Educativa, las cuales divulgarán su filosofía

7. **DIRECTIVOS DOCENTES:** Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar. (Decreto 1278 de 2002).
8. **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Son las personas que ejercen funciones vitales para la administración y funcionamiento de la Institución Educativa tales como: Secretaría académica y auxiliar administrativo bibliotecario.
9. **PERSONAL DE APOYO:**
 - 9.1. **APOYO LOGÍSTICO:** Son las personas que se encargan de las tareas de control, vigilancia, mantenimiento, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la institución
 - 9.2. **SERVICIOS GENERALES:** Personas encargadas de sostener y cuidar el medio ambiente sano, descontaminado, limpio y agradable, propiciando calidad de vida a los miembros de la comunidad educativa.

9.3. **GUARDAS DE SEGURIDAD O VIGILANTES:** Son las personas encargadas de brindar seguridad a todos los miembros de la comunidad Educativa.(Directivos, docentes, estudiantes, familias, administrativos y de servicios) que laboran en la Institución Educativa, al igual que los usuarios y proveedores que constantemente hacen uso de las instalaciones, de igual manera, estos funcionarios se encargan de la seguridad y protección de todos los bienes, aparatos, muebles y enseres e instrumentos que hay al interior de la edificación.

CAPÍTULO 5. DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

25

Manual de Convivencia- I.E. República de Uruguay

1. **MANUAL DE CONVIVENCIA:** Acuerdo que se establece entre los miembros de una comunidad educativa, frente a las pautas para orientar y regular el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades, constituyéndose en la carta de principios morales, éticos, y sociales que sirven de base para formar, orientar, evaluar, corregir o estimular las conductas de la comunidad educativa; Garantizando el respeto, la solidaridad, reciprocidad, y el reconocimiento de la diversidad para cada uno de los autores del entorno escolar. En él, se establecen además, las medidas pedagógicas , y alternativas de solución frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como las consecuencias aplicables a los involucrados en dichas situaciones.
2. **NORMA:** Patrón que regula las relaciones armónicas entre las personas y las instituciones teniendo en cuenta las conductas y sus respectivos estímulos y correctivos.
3. **CONDUCTA:** Acción manifiesta de la persona expresada en el decir, pensar y actuar. Expresa una intencionalidad consciente directa de quien la lleva a cabo.

Puede estar basada en normas y acuerdos sociales preestablecidos.

4. **COMPORTAMIENTO:** Manera de actuar o proceder frente al contexto puede ser de manera no consciente.
5. **DISCIPLINA:** Práctica y vivencia de la responsabilidad en el hacer, en cada momento y lugar, de acuerdo a las normas establecidas.
6. **DERECHO:** Facultad para actuar y/o exigir con base en lo legal y justo.
7. **DEBER:** Obligación y responsabilidad que tiene una persona, de acuerdo con las leyes y normas convenidas.
8. **SANCIÓN:** Medida encaminada a enmendar o atenuar un comportamiento inadecuado.
9. **MEDIDA PEDAGÓGICA:** Acción que busca generar un aprendizaje frente a las consecuencias de ciertas acciones no consistentes con el contexto escolar, así como el asumir la responsabilidad de dichas consecuencias.
10. **ESTÍMULO:** Reconocimiento que se hace a la persona por sus logros y méritos.

11. **PROCEDIMIENTO:** Conjunto de acciones que se desarrollan en etapas hasta lograr un fin.
12. **SITUACIÓN QUE AFECTA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:** Conducta que transgrede las normas y acuerdos establecidos por toda comunidad educativa.
13. **ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN:** Acción educativa preventiva formativa y correctiva.
14. **DEBIDO PROCESO:** Principio que permite garantizar los derechos de una persona involucrada en una situación inadecuada, respetando las normas vigentes. Este busca generar un proceso imparcial en el cual se respete la dignidad humana y se eviten arbitrariedades, permitiendo claridad en los procesos. Las partes deben tener la oportunidad de ser oídas y hacer valer sus pretensiones legítimas.
15. **GOBIERNO ESCOLAR:** Organización activa, participativa, autónoma y democrática de la Comunidad Educativa.

16. **AUTORIDAD:** Investidura que faculta una persona para desempeñarse en un cargo.
17. **AUTONOMÍA:** Autodeterminación personal de la conducta (significa literalmente, el gobierno de sí mismo)
18. **TOLERANCIA:** Respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás. Reconocimiento de las diferencias.

TÍTULO IV INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO 6. DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 11°

La calidad de educando de la Institución Educativa República de Uruguay, la adquiere la persona que formaliza su vinculación a la Institución, mediante la firma del contrato de matrícula.

ARTÍCULO 12°

El contrato de matrícula o su renovación serán firmadas por el educando y su acudiente legalmente vinculado y, en representación de la Institución Educativa, la rectoría y la secretaría.

PARÁGRAFO: Todos los estudiantes acreditarán como acudiente a uno de sus padres o a la persona que legalmente las autoridades competentes le hayan concedido la patria potestad, caso en el cual lo comprobarán con la certificación correspondiente. La rectoría podrá sin embargo, autorizar como acudiente a otra persona mayor de edad, preferiblemente con vínculos consanguíneos, en situaciones que lo ameriten o por fuerza mayor; siempre

fundamentos en la ley.

CAPÍTULO 7. DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 13°

Los estudiantes vinculados mediante la formalización de su matrícula, conservarán tal calidad, mientras cumplan con las normas de convivencia previstas en el presente manual y obtengan los resultados académicos mínimos planteados por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14° Los vinculados pierden tal calidad, por la participación en una situación tipo 3 definida en el presente manual, por agotamiento del debido proceso, o por la reprobación de un mismo grado por segunda vez.

Parágrafo 1: en todos los casos, para la determinación de excluir a un estudiante de la Institución Educativa Mediante la cancelación de su matrícula o la negativa a la renovación correspondiente para uno o más años lectivos, debe haber resolución rectoral avalada por el Consejo Directivo. Parágrafo 2: En las situaciones tipo 3, el causante de la situación será retirado de la IE mientras se emite la resolución rectoral, aplicando el principio constitucional del bien general sobre el bien particular y para evitar situaciones de riesgo, como lo indica el protocolo establecido en el decreto 1965 de 2013 para tales situaciones.

CAPÍTULO 8. DEL CONTRATO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 15°

Es un instrumento pedagógico para brindar la posibilidad de un cambio positivo en los estudiantes, que reiteradamente asumen comportamientos indebidos, sin incurrir en situaciones tipo III y sin que se aprecie cambios favorables ante las asesorías, las medidas y correctivos pedagógicos y las sanciones, implementadas por los docentes y directivos, padres u otras instancias de gobierno escolar. Este compromiso será propuesto por la rectoría o el comité escolar de convivencia, siguiendo los lineamientos de debido proceso y de la libre aceptación de las partes (directivos, profesores,

estudiantes, padres, acudientes o cuidadores). Al asumirlo su cumplimiento será de carácter obligatorio para todas las partes.

ARTÍCULO 16°

En estos términos, el contrato pedagógico se constituye en un compromiso por parte de educando para modificar su conducta en un lapso definido.

CAPÍTULO 9. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 17°

Con la asesoría de los docentes y la regulación de la administración, podrán funcionar en la Institución Educativa diversos medios de comunicación, tales como: publicaciones escritas periódicas, carteleras, periódicos murales, emisoras, canales de televisión interna y/o externas y circulares que sirvan como instrumento efectivo del pensamiento de la libre expresión de todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 18°

El acceso a estos medios, será por lo tanto, libre y voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza. La libertad implica la responsabilidad de quien accede a ellos en cuanto al respeto debido a la opinión del otro, y en consecuencia, la aceptación ante posiciones divergentes. En ningún caso se permitirán acciones que atenten contra la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa y en todo caso, servirán también como un medio propicio para el correcto cultivo del idioma castellano.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO 10. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Adquiere el título del estudiante de la Institución Educativa República de Uruguay, todo niño, niña y adolescente matriculado que cumpla los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Educación y el proyecto Educativo Institucional

ARTÍCULO 19°DERECHOS CONSTITUCIONALES

1. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Art. 15 C.N.).
2. Se garantiza la libertad de conciencia.(Art. 16 C.N.).
3. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones (Art. 20 C.N.). En consecuencia, en todo proceso judicial y administrativo que pueda ser afectado, deberá ser escuchado y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta, de conformidad con las normas vigentes(Art. 26 de la ley de la Infancia Adolescencia)
4. Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentre involucrados. En toda actuación administrativa o judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.(Art.26 Ley de Infancia y Adolescencia.)
5. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y en las artes. Igualmente, tienen derecho a que se reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan(Art. 30 de ley de la infancia)
6. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral(Art. 45 C.N. Art. 7 código de la Infancia y Adolescencia)
7. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político elegir y ser elegido (Art. 40, C.N. Art.31-32 CIA).

ARTÍCULO 20° DERECHOS INSTITUCIONALES

En atención a su condición de estudiante de la IERU tiene derecho a: 1. Identificarse a cualquier lugar como educando de la Institución Educativa La república de Uruguay mediante el carnet de estudiantes, para invocar sus derechos y privilegios donde sea necesario.

2. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de compañero, profesores, directivos y demás miembros de la Institución evitando ser objeto de cualquier tipo de discriminación.
3. Presentar iniciativas y sugerencias respetuosas a directivos y profesores que pueda mejorar los aspectos académicos, de convivencia, culturales y de otros ámbitos institucionales en los que pueda tener injerencia.
4. Recibir estímulos según el comportamiento.
5. Disfrutar de manera responsable de las instalaciones, enseres, dotación y servicio que se ofrecen en la institución
6. Participar activamente en todos los eventos programados por la institución(Art. 31 Ley de infancia y adolescencia)
7. Representar dignamente la institución dentro y fuera del plantel.
8. Participar en el gobierno escolar como representante de los compañeros cuando resulte elegido, y en la elaboración, puesta en marcha y evaluación permanente del proyecto educativo institucional y de Manual de convivencia (Art. 93 y 94, Ley 115 de 1994).
9. Los canales de comunicación que brinda la Institución.
10. Recibir Educación y orientación sexual objetiva, científica, gradual acorde a su edad.
11. Disfrutar de un ambiente sano, agradable y adecuado al desarrollo de la personalidad.
12. Gozar de un ambiente de sana convivencia, de fraternidad e interés que favorezca la excelencia en todas las actividades de la institución.

13. Conocer en todos sus detalles y participar en la construcción y posteriores modificaciones del Manual de convivencia.
14. Recibir orientación para dar solución a determinadas situaciones que afecten al buen comportamiento.
15. Ser informado, a través de los medios adecuados y con la debida anticipación, de la modificación del horario, del material requerido para realizar una actividad y de otras eventualidades que se puedan presentar.
16. Ser escuchado en sus reclamos de acuerdo con lo estipulado en el debido proceso (Art. 29 C.N.).

ARTÍCULO 21° DERECHOS ACADÉMICOS

1. Conocer con anticipación las competencias núcleos temáticos, logros y actividades de cada una de las áreas y /o asignaturas académicas.
2. Recibir de forma puntual y completa las clases por parte de los profesores a no ser que estén ausentes por un permiso justificado.
3. Ser evaluado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo Académico y las disposiciones legales vigentes.
4. Tener profesores que respeten las individualidades, sin mezclar lo académico con lo disciplinario, y que desde el principio del año fijen pautas de trabajo, las comuniquen oportunamente y las hagan cumplir.
5. Ser informado con anterioridad sobre los mecanismos y parámetros de evaluación en cada área o asignatura, la calificación de los trabajos y actividades programadas en cada periodo, y a conocer la definitiva antes de pasarla a las planillas.
6. Presentar reclamos justificados, de manera respetuosa, respetando el conducto regular y ante las debidas instancias.
7. Hacer uso de la recusación del docente y en subsidio solicitar un segundo evaluador, cuando, mediante pruebas, demuestre que la calificación es injusta. El segundo evaluador puede ser interno o externo según lo amerite la situación.

8. Presentar los trabajos y/o evaluaciones después de sus ausencias, siempre y cuando haya traído la excusa certificada por sus padres o acudientes, en el tiempo estipulado por la ley.
9. Solicitar su intervención en el consejo académico cuando lo considere necesario.
10. Ser promovido y recibir las actividades de apoyo y profundización y/o de superación necesarias de acuerdo a las disposiciones legales y al PEI de la institución.
11. Solicitar mínimo con cinco (5) días de anticipación certificado de valoración y constancias de estudio a la secretaría del plantel. (Decreto 180 de 1981, Art. 15).

OBLIGACIONES ESPECIAALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. SEGÚN ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1098 DE NOVIEMBRE 8 DE 2006.

Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar Una educación pertinente y de calidad.
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.

7. Respetar. Permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños. Niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros de lenguajes especiales.
12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. SEGÚN ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Las instituciones educativas de educación primaria y secundaria, públicas, privadas tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños(as) y adolescentes, el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

1. Fomentar en los niños, niñas y adolescentes el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán incluir un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación,

discriminación o burla por parte de los compañeros y de los profesores.

3. Establecer en su reglamento los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo, y reeducativo para impedir la agresión física, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEGÚN ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1098 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción de registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detención oportuna y el apoyo y la orientación en caso de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas la servidumbre y esclavitud, incluidas las primeras formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en su reglamento los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo, y reeducativo, para impedir la agresión física y psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes y especiales.

7. Prevenir el tráfico y el consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos, tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, la situación de abuso y maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad Educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1620 DE 2013.

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos, docente y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad, integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12, y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción, y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales, reproductivos por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional el Manual de Convivencia y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa a la luz de los enfoques del derecho, de competencias y diferencial, acorde con la ley general de educación, la ley 1098 de 2006 y las normas que la desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la ruta de atención integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados hacia la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimientos pertinentes acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimientos de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas del estudio.

CAPÍTULO 11. DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCADORES ARTÍCULO 22° DERECHOS DE LOS EDUCADORES

Acorde con la normatividad que regula la profesión docente:

1. ser discriminado por razón de sus creencias, políticas o religiosas, ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, culturales, sexuales y raciales.
2. Hacer uso de los permisos concedidos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las necesidades de la institución.
3. Ser ubicado para su desempeño profesional teniendo en cuenta su título, la experiencia, la capacitación y la normatividad vigente.
4. En caso de resultar una vacante se cubrirá con el profesor que tenga más tiempo de servicio en la institución y que se encuentre desubicado de su área de formación.
5. Ser respetado y escuchado por los integrantes de la comunidad educativa y recibir un trato digno como persona.
6. Disfrutar de un ambiente propicio para el desempeño profesional.
7. Disfrutar de los derechos que otorga la constitución como ciudadano Colombiano (Título 2. Cap. 1 al 4).
8. Conocer, reformar, difundir y participar en la elaboración del proyecto Educativo e institucional y del Manual de Convivencia.
9. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de participación del Gobierno Escolar.

CAPÍTULO 12. DE LOS DERECHOS DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 23° DERECHOS DE LOS EGRESADOS

1. No ser discriminado por razón de sus creencias, políticas o religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales, o de cualquier otro tipo.
2. Asociarse para darle continuidad a su vinculación con la comunidad educativa y buscar con su aporte el mejoramiento de la institución.
3. Conocer los diferentes proyectos comunitarios y participar en ellos.
4. Tener acceso a las instalaciones para realizar actividades en beneficio de la Institución, previa autorización de rectoría.
5. Ser escuchados y recibir un trato digno por parte de la comunidad educativa.
6. Elegir y ser elegidos en las organizaciones a que tengan derecho tales como: Asociación de egresados y Consejo Directivo.

CAPÍTULO 13. DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

ARTÍCULO 24° DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales, ni de cualquier otro tipo.
2. Participar, conocer, reformar, difundir, dirigir, el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia.
3. Recibir un trato respetuoso de los miembros de la comunidad educativa.
4. Mediar en los asuntos que afecten la imagen de la Institución, siempre y cuando se respete el conducto regular.
5. Conocer las fallas administrativas para tener oportunidad de superarlas.
6. Tener espacios en lugar y tiempo para reflexionar e interiorizar la labor pedagógica y personal.
7. Ser tratado según las disposiciones laborales vigentes.
8. Disfrutar de los derechos que le otorga la constitución como ciudadano colombiano (Título II, cap.1 al 4).
9. El cumplimiento de las normas otorgadas por el decreto 2277 de 14 de septiembre de 1979 y las demás normas vigentes.

CAPÍTULO 14. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE

APOYO

ARTÍCULO 25° DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, culturales, sociales y raciales, o por cualquier otro motivo.
2. Hacer uso de los permisos concedidos teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las necesidades de la Institución.
3. Ser respetado y escuchado por los integrantes de la comunidad educativa y recibir un trato digno como persona.
4. Disfrutar de un ambiente propicio para su desempeño laboral.
5. Disfrutar de los derechos que le otorga la Constitución como ciudadano colombiano (Título II, cap. 1 al 4).

CAPÍTULO 15. DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 26° DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, culturales, sociales y raciales, o por cualquier otro motivo.
2. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones procura el desarrollo integral de sus hijos de conformidad con la constitución y la ley.
3. Recibir información del estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
4. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el Manual de Convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
5. Expresar de manera respetuosa y por el conducto regular sus opiniones, respeto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.

6. Participar en el proceso Educativo que desarrolle el establecimiento en el que están matriculados sus hijos y, de manera especial en la construcción, ejecución, modificación, del proyecto educativo institucional.
7. Recibir Respuesta suficiente y oportuna a su requerimiento sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
8. Recibir durante el año escolar y en forma periódica información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
9. Conocer la información sobre los resultados de la prueba de evaluación y en particular, del establecimiento en el que se encuentran matriculados sus hijos.
10. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos del gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la ley general de educación y en su reglamento.
11. Ejercer el derecho de la asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
12. Ser escuchado en sus reclamos de acuerdo con lo estipulado en el debido proceso (Art. 29 C.N.).
13. Participar en las diferentes actividades organizadas por la institución o Asociación de padres de familia con el fin de constituir comunidad educativa.

TITULO VI DE LOS DEBERES

El ejercicio de la libertad esta cimentado en la correlación entre deberes y derechos. Éste implica responsabilidades legítimas que comprometen a las personas en el crecimiento individual y colectivo.

CAPÍTULO 16: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27° DEBERES CONSTITUCIONALES

Son deberes de las personas y el ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (Art.95 C.N.).
2. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; (Art. 95 C.N.).
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. (Art.95 C.N.).
4. Proteger los recursos culturales y naturales (...) Velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95 C.N.).
5. Además de los anteriores, el párrafo 2 del artículo 15 de ley de infancia y adolescencia dice que “El niño, la niña o el adolescente tendrá o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo”.

ARTÍCULO 28° DEBERES INSTITUCIONALES

1. Conocer y respetar los principios filosóficos de la Institución Educativa República de Uruguay.
2. Portar adecuadamente el uniforme que lo identifica como educando de la Institución Educativa República de Uruguay.
3. Dar un trato respetuoso y digno a los directivos. Profesores, compañeros y demás miembros de la Institución, evitando cualquier tipo de discriminación.

4. Participar y colaborar, con el respeto, en las actividades programadas por la

Institución.

5. Cumplir con las responsabilidades que implica el ser elegido como integrante del Gobierno Escolar.
6. Utilizar correctamente las instalaciones y los enseres de la Institución.
7. Cumplir con exactitud el horario establecido, permanecer en la Institución durante toda la jornada y asistir puntualmente a toda clase o actividades programada.
8. Conocer y cumplir las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.
9. Considerar como propia la Institución y en tal sentido, preocuparse por el aseo, la presentación y la conservación de los implementos, de las zonas verdes, jardines, y de la planta física en general del establecimiento.
10. Cumplir las normas y horarios que establezcan las distintas dependencias de la Institución.
11. Respetar el debido proceso en las gestiones extraordinarias, como: solicitud de permisos, justificación de ausencias y otros, con el respaldo de la firma de coordinación, padre, madre y/o acudiente.
12. Respetar los acuerdos establecidos para el uso del tiempo y de los diferentes espacios de la Institución.
13. Responder con acciones reparativas por los daños materiales causados en los implementos o bienes de la Institución, ya sean en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 29°. DEBERES ACADEMICOS

1. Participar activa y oportunamente en las clases promoviendo y

respetando la participación de los demás.

2. Asistir oportunamente a todas las clases y demás actividades programas por la Institución (ninguna asignatura es opcional).
3. Cumplir responsablemente con los compromisos académicos adquiridos.
4. Demostrar mejoramiento continuo en los procesos académicos poniendo de manifiesto su interés por el estudio.

CAPÍTULO 17. DE LOS DEBERES DE LOS EDUCADORES

ARTÍCULO 30° DEBERES DE LOS EDUCADORES

Acorde con la normatividad vigente para la profesión docente: 1. Conocer, difundir, respetar y practicar los principios constitucionales.

2. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica (Art. 95, C.N.).
3. Conocer, difundir y cumplir el proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia.
4. Realizar tareas de orientación de los estudiantes, prestándoles la ayuda que necesiten para el desenvolvimiento normal del proceso de aprendizaje y la formación de acuerdo con sus posibilidades.
5. Actualizar y adoptar los métodos y los recursos pedagógicos más apropiados para obtener progresos significativos en los procesos de aprendizaje de los estudiantes que conduzcan al fortalecimiento de la convivencia Institucional.
6. Cumplir responsablemente con su labor como docente y como miembro de la comunidad educativa de la IERU.
7. Respetar y atender con eficiencia a todas las personas, evidenciando la cultura del servicio público.

8. Trabajar en equipo participando activamente en el desarrollo en las actividades institucionales.

9. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios y las contempladas en las leyes 715,734; ley 1098 de 2006; ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965, y demás disposiciones vigentes o que entren en vigencia.
10. Las demás que su jefe inmediato le asigne, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

DEBERES DE LOS EDUCADORES SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.

ARTÍCULO 19. Responsabilidades de los docentes en el sistema nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de la que establece la normatividad vigente y que le son propias tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, Reportar y realizar el seguimiento en los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sociales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo acorde con los artículos 11 y 12 de la ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de Convivencia y con los protocolos definidos en la ruta de Atención Integral para Convivencia Escolar.

Si la situación de Intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

CAPÍTULO 18. LOS DEBERES DE LOS EGRESADOS.

ARTÍCULO 31° DEBERES DE LOS EGRESADOS

1. Colaborar con el mejoramiento progresivo de la Institución.
2. Participar en la elaboración y ejecución de los proyectos comunitarios y en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional
3. Cuidar y responder por las instalaciones de la Institución cuando hagan uso de sus espacios
4. Cuidar la buena imagen de la Institución.
5. Promover el sentido de pertenencia por la Institución en toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO 19. DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

ARTÍCULO 32° DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DCOENTES. 1.

Acatar las directrices emanadas de los superiores.

2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales vigentes.
3. Coordinar y participar en el consejo directivo, académico y comisiones de convivencia y evaluación y promoción.
4. Conocer lo concerniente a la legislación Educativa y demás leyes para cumplirla y hacerlas cumplir.
5. Gestionar los recursos para el mejoramiento de la Institución.
6. Dar un trato respetuoso y digno a todas las personas, evitando cualquier clase de discriminación y dando ejemplo de la cultura del servicio con calidad y eficiencia.
7. Informarse de todos los procesos Institucionales, garantizando acompañamiento a todos sus estamentos y la demás que su jefe inmediato le asigne.

DEBERES DEL RECTOR SEGÚN LA LEY 1620 DEL 2013

Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación Institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo Institucional, el Manual de Convivencia y el sistema Institucional de Evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

CAPÍTULO 20. DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 33° DEBERES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO+

1. Atender de forma eficiente, oportuna y cordial a todas las personas que requieran sus servicios
2. Responder ante rectoría por el buen funcionamiento de la secretaria y por la correcta elaboración y exactitud de lo anotado en los libros reglamentarios.
3. Llevar la correspondencia oficial y el archivo del establecimiento de acuerdo a las normas vigentes y a las instrucciones de rectoría.
4. Elaborar soluciones y trabajo.
5. Expedir certificados, constancias y demás documentos que le sean solicitados, previo visto bueno de rectoría.
6. Revisar documentación de estudiantes para efectos de matrículas.

7. Asistir a las reuniones del consejo directivo y demás donde sea requerida.
 8. Mantener una actitud de discreción y lealtad con la Institución. 9.
- Capacitarse y actualizarse para un mejor desempeño profesional.

10. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones legales vigentes y demás que su jefe inmediato le asigne de acuerdo con la legislación y normas vigentes.

CAPÍTULO 21. DE LOS DEBERES PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 34° DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO

1. Cumplir con todas las órdenes impartidas por la rectoría y en la coordinación.
2. Atender con eficiencia a todas las personas de la Comunidad Educativa.
3. Cuidar la planta Física y los enseres de la Institución.
4. Controlar el uso de los servicios públicos en la Institución.
5. Informar oportunamente las anomalías detectadas o cualquier novedad ocurrida en zona o en equipo bajo su cuidado.
6. Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia.
7. Cumplir la jornada laboral legalmente establecida, respondiendo con eficiencia por su trabajo.
8. Propiciar un ambiente de armonía, respeto y lealtad entre sus compañeros y demás miembros de la Institución.
9. Responder por los implementos utilizados para la ejecución de sus tareas y las demás que su jefe inmediato le asigne, según la legislación y normas vigentes.

CAPÍTULO 22. DE LOS DEBERES DE LOS PADRES

ARTÍCULO 35° DEBERES DE LOS PADRES:

OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. SEGÚN ARTICULO 39 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad, y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes:

1. La responsabilidad parental. Artículo 14 del C.I.A. “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además , la obligación inherente a la orientación, cuidado , acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y adolescentes durante su proceso de formación esto incluye a la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, niñas y adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos”.
2. Protegerles contra cualquier acto que amanece.
3. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño y formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, adolescencia y familia.
4. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en desarrollo de su autonomía
5. Inscribirles desde que nacen el registro civil de nacimiento.
6. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental. Intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
7. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

8. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
9. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su

continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

10. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
11. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
12. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
13. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas, adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
14. Brindarles condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
15. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
16. Proporcionarle a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de un trato digno y equitativo con los miembros de la familia y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Parágrafo. En los pueblos indígenas de los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecen de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos humanos.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos en la Institución Educativa, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

1. Matricular oportunamente a sus hijos en los establecimientos educativos debidamente reconocidos por el estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.

2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en el cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el Manual de Convivencia para facilitar el proceso educativo.
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
5. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras cosas, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
6. Apoyar el establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan el mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de sus responsabilidades como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
8. Participar en el proceso de auto evaluación anual del establecimiento educativo.
9. Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.
10. Respalda la autoridad de la Institución corrigiendo oportunamente a sus hijos cuando las circunstancias lo requieran.

11. Estimular en los hijos el desarrollo de hábitos de higiene, pulcritud, delicadeza y buenos modales y responder por la buena presentación.
12. Hacer los reclamos en forma objetiva, respetuosa, oportuna, y siguiendo los conductos regulares.
13. Responsabilizarse de los daños causados por sus hijos: a las personas, planta física o enseres de la institución.

DEBERES DE LAS FAMILIAS SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013

ARTÍCULO 22. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia Escolar y Formación para los Derechos humanos, la Educación para la Sexualidad y prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la constitución política, en la ley 115 de 1994, le ley 1098 de 2006, la ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que se generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del Manual de Convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el Manual de Convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y

reproductivos a una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Manual de Convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agraviados.

TITULO VII**DE LOS COMPORTAMIENTOS****CAPÍTULO 23. DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA****ARTÍCULO 36° COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO**

1. Los méritos individuales y colectivos.
2. El esfuerzo, la madurez intelectual y moral.
3. Las acciones positivas en el cumplimiento de sus deberes, sus iniciativas, la participación en la vida de la comunidad educativa, el afán de superación personal y los aportes al logro de los objetivos institucionales.
4. El poner en alto el nombre de la institución, representándola en diversos eventos.

PARÁGRAFO: La rectoría comunicará y difundirá dentro de la comunidad educativa, las acciones positivas que se logren y aporten a fortalecer el buen nombre de la institución.

CAPITULO 24. DE LOS ESTÍMULOS DE LA COMUNIDAD**EDUCATIVA ARTÍCULO 37° ESTÍMULOS ESTUDIANTES**

1. DIPLOMA Institución Educativa República de Uruguay: a los estudiantes del grado 11° que se distingan por su calidad humana y por la vivencia de valores de la IERU.
2. DISTINCIÓN MEJOR BACHILLER: Al educando de grado 11° que se distinga por su excelencia.
3. MEDALLA Institución Educativa República de Uruguay: a los estudiantes del grado 11° que hayan cursado todos los grados en la institución.
4. MEDALLAS MEJORES ICFES: Al educando con mejor puntaje en los exámenes en el ICFES.

5. CUADRO DE HONOR ACADÉMICO: A los estudiantes de cada grado que se distingan por su excelencia académica en cada período académico.
6. CUADRO DE HONOR EN CONVIVENCIA: A los estudiantes de cada grado que se distingan por su comportamiento, compañerismo, solidaridad, y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la convivencia en el salón de clases y en la institución en general, en cada período académico.
7. MENCIONES O DIPLOMAS DE HONOR: Al educando o grupo de estudiantes por actuaciones destacadas a nivel académico, cultural, en convivencia, humano, social, deportivo y/o cívico.

ARTÍCULO 38° ESTÍMULOS EGRESADOS

1. RECONOCIMIENTO PÚBLICO: A los egresados que se vinculen activamente en los órganos de participación: Consejo directivo, asociación de egresados y demás.
2. MENCIÓN REPUBLICA DE URUGUAY: A los egresados que reflejen sentido de pertenencia con la Institución, evidente en: contribuciones al desarrollo y mejoramiento Institucional; Vinculación activa a los procesos de la comunidad educativa.
3. DISTINCIÓN AL EGRESADO DEL AÑO: Al egresado o egresados que tengan un desempeño sobresaliente en áreas como: académica, deportiva, científica, cultural, artística, y entre otras.

ARTÍCULO 39° ESTÍMULOS A LAS FAMILIAS

1. RECONOCIMIENTO PÚBLICO: A los padres, madres, y/o cuidadores que se vinculen activamente en los órganos de participación: Consejo de padres, consejo directivo, escuela de padres, asociación de padres de familia, comité escolar de convivencia, y demás. Puede incluir la divulgación en los medios masivos institucionales.
2. MENCIÓN REPUBLICA DE URUGUAY: A los padres, madres y/o cuidadores que reflejen una alta corresponsabilidad familiar en el proceso educativo del grupo de estudiantes, evidente en: participación activa en los espacios y actividades de la IE y acompañamiento efectivo al proceso académico y de convivencia de sus hijos o menores a su cargo.

3. **DISTINCIÓN AL PADRE MADRE O ACUDIENTE DEL AÑO:** Al integrante de las familias IERU que muestre mejor desempeño en su rol, con base en los dos criterios de distinción anteriores. La selección se hará entre las personas postuladas y votadas por los docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 40° ESTIMULOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

Las distinciones a los docentes y directivos docentes se otorgaran por cada periodo académico.

1. **RECONOCIMIENTO PÚBLICO:** A los docentes y/o directivos que reflejen motivación por su labor docente, expresada, en la innovación, en las estrategias pedagógicas de aula y la relación con los estudiantes directivos y directivas.
2. **MENCION REPUBLICA DE URUGUAY:** Por el sentido de pertenencia de la Institución reflejado en: Respeto acato de las normas institucionales, además del aporte desinteresado al logro de los objetivos.
3. **MEDALLA AL DESEMPEÑO SOBRESALIENTE:** A los docentes y/o directivos que muestren el cumplimiento cabal de los compromisos y funciones propios de su cargo, con ética personal y profesional, con resultados notables en los productos finales, como caridad y cantidad en la formación de los estudiantes, en un ambiente de convivencia adecuado en el salón de clases.
4. **MENCIÓN O MEDALLAS DE HONOR:** A los docentes y/o directivos que pongan en alto el nombre de la IE, en su representación a través de participación en eventos externos y mediante la producción de ideas innovadoras que le generen reconocimiento y/o beneficios a la Institución.
5. **DISTINCIÓN MEJOR DOCENTE DEL AÑO:** A quien durante el año lectivo se acerque mejor a los criterios de los cuatro niveles de reconocimiento antes mencionados. La selección se hará mediante postulación y votación de estudiantes, familias, docentes, y directivos.

TITULO VIII DEL DEBIDO PROCESO

Para efectos del debido proceso y los protocolos de atención, las situaciones se clasificarán en: situaciones de tipo I, tipo II y tipo III (decreto 1965 de 2013).

CAPÍTULO 25. DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional y en el artículo 26 de la ley 1098/2006, para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales.” Nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes pre-existentes al acto que se le imputa, ante el juez o el tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”...

CAPÍTULO 26. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 41° PRINCIPIOS

Dentro de la interpretación y aplicación de las sanciones se consagran principios como:

1. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA: El respeto a la dignidad de los estudiantes es el límite en la aplicación de la sanción.
2. PREEXISTENCIA DE LA FALTA: Una sanción se aplicará por hecho determinado en el Manual de Convivencia.
3. PROPORCIONALIDAD: Existencia de proporción entre la situación y la sanción.
4. PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA: Los estudiantes se presumen inocentes de las situaciones que se les atribuyen mientras no se declare su responsabilidad en esta.
5. IGUALDAD: Todos los estudiantes tienen derecho al mismo tratamiento durante un proceso de análisis comportamental.
6. PARTICIPACIÓN: Todos los estudiantes y sus padres, acudientes o cuidadores tienen derecho a ser escuchados y a adjuntar pruebas en el momento de encontrarse en un proceso de análisis comportamental.

7. **NECESIDAD DE LA PRUEBA:** El proceso debe buscar la verdad de los hechos.
8. **MOTIVACIÓN:** Toda decisión, en un proceso formativo, debe ser razonable y motivada.

En la Institución Educativa República de Uruguay se dará cumplimiento al debido proceso que, en caso de comportamientos inadecuados, deba aplicarse a los estudiantes.

CAPÍTULO 27. DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 41°. PRINCIPIOS

Dentro de la interpretación y aplicación de las sanciones se consagran principios como:

1. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** El respeto a la dignidad de los estudiantes es el límite en la aplicación de la sanción.
2. **PREEXISTENCIA DE LA FALTA:** Una sanción se aplicará por hecho determinado en el Manual de Convivencia.
3. **PROPORCIONALIDAD:** Existencia de proporción entre la situación y la sanción.
4. **PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA:** Los estudiantes se presumen inocentes de las situaciones que se les atribuyen mientras no se declare su responsabilidad en estas.
5. **IGUALDAD:** Todos los estudiantes tienen derecho al mismo tratamiento durante un proceso de análisis comportamental.
6. **PARTICIPACIÓN:** Todos los estudiantes y sus padres, acudientes o cuidares tienen derecho a ser escuchados y a adjuntar pruebas en el momento de encontrarse en un proceso de análisis comportamental.
7. **NECESIDAD DE LA PRUEBA:** El proceso debe buscar la verdad de los hechos.
8. **MOTIVACIÓN:** Toda decisión, en un proceso formativo, debe ser razonable y motivada.

En la Institución Educativa República de Uruguay se dará cumplimiento al debido proceso que, en caso de comportamientos inadecuados, deba aplicarse a los estudiantes.

CAPÍTULO 27. DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

Para lograr el buen comportamiento de los estudiantes, además del buen ejemplo de sus superiores, se enfatizara las orientaciones hacia la interiorización de las normas y las siguientes acciones pedagógicas formativas:

1. **LA ORIENTACIÓN DE GRUPO:** Espacio donde se establece una relación abierta y familiar entre el educador responsable y un grupo de estudiantes. En un clima de dialogo, colaboración y mediación se favorece el crecimiento de cada uno, se tratan temas formativos, se busca solución a los problemas, se asignan responsabilidades y se evalúan resultados con el fin de aplicar correctivos.
2. **FORMACIÓN GENERAL:** Espacio pedagógico para la reflexión formativa y el trabajo institucional.
3. **EL ACOMPAÑAMIENTO CONTINUO:** Presencia efectiva en el proceso de crecimiento del educando con la participación de padres y/o acudientes, profesores, directivos y personal de apoyo.
4. **EL DIALOGO PERSONAL:** Con cada Educando para estimularlo(a) escuchar sus dificultades, invitarlo(a) al cambio si hay irregularidades en su comportamiento y evaluar los correctivos propuestos.
5. **LA EVALUACIÓN PERIODICA DE COMPORTAMIENTOS A NIVEL INDIVIDUAL O COLECTIVO:** Para apreciar progresos, detectar fallas y aplicar estímulos y correctivos.
6. **EL DIALOGO CON LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES:** Para conocerlos, dar a conocer los proyectos institucionales e informales sobre el proceso de formación de sus hijos. Si en ellos (sus hijos) hay alguna irregularidad, darles algunas orientaciones y pedirles reforzar el estímulo y apoyarlos en determinado momento.

ARTÍCULO 42° MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Considerando que es prioridad de la Institución Educativa el acto formativo y pedagógico antes que las decisiones sancionatorias, se proponen las siguientes medidas pedagógicas como alternativas para la población estudiantil que se vea involucrada en situaciones que atenten contra las normas de convivencia y comportamiento establecidas en el presente manual:

- Mantenimiento Institucional y campañas de aseo.
Huerta escolar.
- Actualización de las carteleras Institucionales.
- Acompañamiento del padre de familia, acudiente o cuidador en el salón de clase.
- Trabajos Grupales sobre temáticas relacionadas con la situación intervenida, como exposiciones, campañas institucionales, entre otras.

Las medidas pedagógicas se implementarán así:

- Por la incurrancia por primera vez en situaciones tipo I, como alternativa a la suspensión por un día.
- Cuando se reincida en situaciones tipo I, el estudiante, además de cumplir con la suspensión establecida en el presente manual deberá asumir la medida pedagógica definida por el directivo docente, según la situación ocurrida.
- Por la incurrancia en situaciones tipo II, sea por primera vez o por reincidencia, el estudiante además de cumplir con la suspensión establecida en el presente manual deberá cumplir con una de las medidas pedagógicas definida por el directivo docente según la situación ocurrida.

CAPÍTULO 28. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43° PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES

La imposición de la sanción al educando responderá a los principios de la equidad, imparcialidad, justicia y oportunidad.

ARTÍCULO 44° FUNCIONES DE LA SANCIÓN

La sanción cumplirá las funciones de prevención, corresponsabilidad, retribución justa, formación en ciudadanía, protección y garantía de los derechos del menor.

ARTÍCULO 45° FUNCIONES DE LA SUSPENSIÓN ESCOLAR

Art. 4. En el momento de la suspensión escolar operan las funciones de la protección de tutela por parte del padre de familia, acudiente o cuidador del menor y la garantía al derecho fundamental a la educación con los planes pedagógicos especiales por parte de la institución educativa.

ARTÍCULO 46° FUNCIONES DE LA MATRICULA CON CONTRATO.

En el momento de la firma de la Matricula con contrato operan las funciones de protección y tutela por parte de la institución educativa al garantizar el derecho fundamental a la educación tanto del educando en particular como de la comunidad educativa, garantizando de esta manera el pleno ejercicio del deber/derecho del cupo educativo.

ARTÍCULO 47° LEGALIDAD

Ningún educando podrá recibir una sanción, si no conforme a las normas preexistentes en el debido proceso y al acto que se le atribuye.

ARTÍCULO 48° IGUALDAD

Las normas existentes en el debido proceso se aplicaran a los estudiantes, sin tener en cuenta condiciones diferentes a las establecidas en la ley.

Los diferentes estamentos institucionales tendrán especial consideración cuando se trate de valorar la falla, la culpabilidad, y las consecuencias ocasionadas por la acción en relación con las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y se sancionaran los abusos o maltratos que contra ella se cometan.

ARTÍCULO 49° PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN POR EL MISMO HECHO.

A ningún educando se le podrá sancionar dos veces por la misma situación

Individualización de la sanción: El hecho cometido se realiza en un determinado tiempo, razón por la cual incurrir más de una vez en el mismo hecho no exime de responsabilidad, pues aunque es la misma situación esta se individualiza en tanto se comete una nueva acción

ARTÍCULO 50° CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN

Para que la conducta sea merecedora de sanción es necesario que figure de manera expresa en el manual de convivencia, contrarié los principios rectores de este y se demuestren la responsabilidad del educando.

ARTÍCULO 51° NORMA EXPLÍCITA

Las normas Institucionales deberán estar escritas de manera inequívoca expresa y clara en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 52° NORMA RECTORA Y FUERZA NORMATIVA

Las normas rectoras contenidas en este código pedagógico Disciplinario Institucional constituyen la esencia y orientación de las sanciones pedagógicas de la Institución Educativa República de Uruguay, prevalecen sobre las demás e informan su interpretación.

ARTÍCULO 53° MERECEIMIENTO DE SANCIÓN

Por tratarse de sanción todos los estudiantes de la Institución Educativa República de Uruguay, sin importar su edad, diagnóstico clínico o estado mental, pueden ser merecedores de las sanciones estipuladas ya que tienen su sustento en la enseñanza y formación de ciudadanos de bien, capaces de reconocer y acatar las normas vigentes de una sociedad.

PARÁGRAFO:

Para estudiantes con diagnósticos clínicos con necesidades educativas especiales (NEE) Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Establecer si hay relación entre la conducta disruptiva del estudiante y alguna causa descrita en el diagnóstico, tales como conductas, trastornos, manifestaciones esperadas, etc.
- Evaluar con docentes, padres, acudientes o cuidadores del estudiante el cumplimiento de recomendaciones médicas (en caso de medicación psiquiátrica, neurológica o de otro tipo), pedagógicas y formativas propuestas por especialistas y que fueron implementadas antes de la manifestación de comportamiento disruptivo.
- Generar estrategias para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones previamente estipuladas por especialistas,

profesionales de apoyo y docentes, quien no se hayan implementado aun.

- Implementar y evaluar un protocolo de apoyo a estudiantes según sus diagnósticos. Realizar(o hacer seguimiento si ya se ha realizado) el reporte de la situación comportamental del estudiante. Evaluar o aplicar las estrategias propuestas por dicho reporte.
- Establecer los correctivos propuestos por el manual de convivencia para la población estudiantil, tomando en cuenta los diagnósticos, recomendaciones y cuidados frente a situaciones que puedan poner en riesgo o en situaciones de vulnerabilidad al estudiante que cometió la falta.
- Flexibilizar la jornada escolar apuntando a regular conductas disruptivas, siempre con ajustes curriculares razonables.
- Esta flexibilización de la jornada puede ser semiparcial (el estudiante asiste más de la mitad de la jornada), parcial (el estudiante asiste media jornada) o total (el estudiante no asiste por un periodo determinado). Esta se considera como última opción, posterior a estrategias fallidas previas.

CAPÍTULO 29. DE LAS REGLAS PARA DETERMINAR EL MAYOR O MENOR GRADO DE CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.

ARTÍCULO 54° DE LOS ATENUANTES

Son circunstancias atenuantes de la acción merecedora de sanción:

1. No tener ningún tipo de sanción.
2. Actuar por motivos nobles o altruistas.
3. Obrar en estado de temor intenso.
4. Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias.
5. Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total, así mismo proceda a reparar a las personas afectadas con el hecho.
6. Presentarse voluntariamente ante los educadores o directivas de la institución, luego de la realización de la acción merecedora de la sanción.
7. Evitar el injusto señalamiento de otros estudiantes.

8. Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la conducta punible.

ARTÍCULO 55° DE LOS AGRAVENTES

Son circunstancias agravantes de la acción merecedora de sanción.

1. Tener sanciones pedagógicas anteriores o ser reincidente.
2. Realizar la conducta sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
3. Realizar la acción por motivos banales o por recompensa o promesa remuneratoria.
4. Acciones inspiradas en situaciones de intolerancia, discriminaciones, referidas a la raza, etnia, ideología, religión, creencias, sexo o alguna enfermedad o minusvalía del educando.
5. Incluir en la conducta, medios de cuyo uso pueda representar peligro común.
6. Realizar la conducta en condiciones de superioridad o aprovechando circunstancias de modo, tiempo, lugar que imposibiliten o dificulten su identificación por parte del afectado.
7. Agravar las consecuencias de la conducta merecedora de sanción.
8. La posición distinguida que el estudiante que tenga en la comunidad educativa por su cargo, ya sea el monitor, representante de grupo, contralor, personero, mediador estudiantil, representante del consejo estudiantil, representante del consejo directivo, representante del comité escolar de convivencia entre otros.
9. Obrar en compañía de otros estudiantes.
10. Cuando la acción se realice contra docentes, directivos, personal administrativo, vigilantes y/o servicios varios (tienda, restaurante, vaso de leche, aseo).
11. La utilización de elementos como pólvora, papeletas, químicos u otros, que entorpezcan el desarrollo de las actividades institucionales.

CAPÍTULO 30. DE LA RESPONSABILIDAD DE REPARACIÓN DERIVADA DE LA CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.

ARTÍCULO 56°

Los estudiantes que generen daños de tipo económico deberán asumir subsidiariamente con sus padres y/o acudientes el pago de los gastos generados por la acción merecedora de sanción.

ARTÍCULO 57°

Los daños causados con acción deberán ser reparados por los responsables en forma solidaria.

Se impondrán medidas de reparación Moral, como disculpas públicas, realización de talleres sobre temas de convivencia, entre otros.

CAPÍTULO 31. SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DE LOS DRECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

ARTÍCULO 58° SITUACIONES TIPO I.

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente de aquellas situaciones esporádicas que incidan negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Son situaciones tipo I las siguientes:

I-1. Charlar en clase y/o interrumpir.

I-2 Utilizar en clases u otros actos institucionales elementos distractores sin autorización.

I-3 portar inadecuadamente el uniforme.

I-4 Cambiarse de puesto sin autorización.

I-5 Asistir tarde a las actividades académicas, culturales y recreativas. I-6 No trabajar en clase.

I-7 No disponer adecuadamente de las basuras.

I-8 Estar fuera del puesto.

I-9 Consumir alimentos o masticar chicle en actos comunitarios sin autorización.

- I-10 Incitar a la pelea y/o agresión.
- I-11 Realizar ventas y negocios en el interior de la institución sin autorización.
- I-12 Realizar juegos bruscos.
- I-13 No asistir o ausentarse de clases y/o actividades sin justificación o autorización.
- I-14 Usar inadecuadamente los enseres institucionales; rayar o deteriorar las paredes o carteleras.
- I-15 Desconocer la autoridad de los docentes y directivos docentes.
- I-16 Usar objetos ajenos sin permiso.
- I-17 Estar en la Institución Educativa en jornada contraria sin autorización.
- I-18 Permanecer en el salón de clases o en lugares no autorizados durante los descansos.
- I-19 Ingresar oficinas o espacios restringidos sin autorización.
- I-20 Incitar o promover el desorden en espacios como la fila de la tienda, el restaurante y los baños, entre otros.
- I-21 Desplazarse por la Institución perturbando el orden y buen ambiente escolar.
- I-22 Generar desorden en celebraciones o eventos utilizando materiales como huevo, harina, etc.
- I-23 Esconder, arrojar, o deteriorar los útiles escolares de los compañeros mediante acciones como el "tortugazo".
- I-24 Incumplir con las acciones de aseo y organización de los salones de clase cuando les corresponda.
- I-25 Gestos o actos irrespetuosos con connotación sexual.
- I-26 Situaciones en las que se excluye o señala por razones de género u orientación sexual, raza, ideologías, creencias religiosas, prácticas culturales, condición cognitiva, mental, física y/o sensorial.
- I-27 Agresiones verbales con las que se hace sentir mal a otras personas por medio de insultos, apodosos ofensivos, burlas, amenazas de agresión y expresiones morbosas.
- I-28 Agresiones físicas e interacciones con las que se hostiga o se invaden el espacio íntimo de otra persona y que pueden tener o no contenido sexual: manoseo, halar o desacomodar la ropa.

I-29 Agresión relacional con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras personas. Ejemplos de ellos son: Difundir el rumor de que una persona está dispuesta en tener relaciones con alguien por dinero, discriminar a alguien por su identidad sexual, o a una compañera de clase por estar embarazada, comportamientos y eventos que de no detenerse oportunamente puede suceder de forma reiterativa en situaciones tipo II o III.

ARTÍCULO 59° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I.(SEGÚN ART. 42 DEL DECRETO 1965 DE 2013)

Ante la ocurrencia de situaciones tipo I, en el establecimiento educativo, se deberá desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a los padres involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados el establecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa y el establecimiento de acuerdos, encaminados a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación, dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en este establecimiento educativo. De esta actuación se dejara constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del decreto 1965 de 2013, correspondientes a situaciones tipo II Y III y/o al debido proceso disciplinario.

Parágrafo: Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 60° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO I

Cuando un estudiante se encuentre involucrado en una situación tipo I, se procederá de la siguiente manera:

- Dialogo, negociación directa o mediación entre las partes involucradas.
- Acuerdos con el estudiante para no reincidir con la información reportada.
- Registro en el formato específico para este tipo de situaciones.
- El docente o directivo docente que registre la situación entregará dicho formato al director del grupo del estudiante, en un lapso máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo la fecha de registro, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- Una vez el director de grupo acumule cuatro anotaciones del estudiante por situaciones tipo I hará la remisión al coordinador en un lapso máximo de tres (3) días hábiles incluyendo la fecha del último registro, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El coordinador entrara en contacto con el padre de familia, acudiente o cuidador del menor y procederá a imponer la respectiva sanción hasta por un (1) día, previa autorización y firma del rector de la institución. Cuando la acumulación de las anotaciones sea tipo I, sea de más de cuatro, el director de grupo entregara las cuatro más antiguas al coordinador para que el proceda, guardara las demás para acumular las siguientes cuatro y, de esta manera, continuar el proceso indicado en este apartado. Los docentes, directores de grupo no podrán conservar más de cuatro anotaciones del mismo estudiante, excepto si estas ocurren en un mismo día, son penas de incurrir en violación al debido proceso del estudiante, generando la anulación de el mismo, asumiendo las consecuencias de ello.
- Cuando el estudiante sea reincidente en situaciones tipo I acumule por segunda vez cuatro fichas de anotaciones tipo I nuevamente remitido a coordinación y esta vez la suspensión de las actividades escolares será de tres (3) días.
- En caso de que el estudiante reincida por tercera vez con cuatro fichas de anotaciones tipo I se le impondrán una sanción de cinco (5) días de suspensión y, consecuentemente, contrato pedagógico si no lo tuviere.
- Aquellos estudiantes que al finalizar el año escolar hayan sido suspendido por reiteración de situaciones tipo I o II (teniendo presente que la reiteración de situaciones tipo I debe ser tratada con el protocolo para las situaciones tipo II o tipo III de acuerdo con el decreto 1965) serán candidatos a negación de cupo para el año lectivo inmediatamente siguiente hasta por un máximo de dos años de acuerdo con la reiteración de la conducta.

Parágrafo: Los docentes y directivos docentes deberán dejar constancia por escrito de la entrega de formatos a otro funcionario.

ARTÍCULO 61° SITUACIONES TIPO II

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciber acoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática. b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (decreto 1965 de 2013, art. 40).

Son situaciones tipo II las siguientes:

II.1 Situaciones tipo I cuyas medidas de solución no hayan sido efectivas (Decreto 1965 de 2013, artículo 42, numeral 3).

II.2 Visualiza y/o comercializa material pornográfico o de carácter morboso y/o amarillista.

II.3 Bullying y/o cyberbullyng y que no revistan las características de la comisión de un delito.

II.4 Amenazas a cualquier miembro de la comunidad educativa. Verbal o través de medios digitales.

II.5 Peleas o agresión física sin secuelas permanentes.

II.6 Acciones que pongan en riesgo la integridad física propia y/o de los demás.

II.7 Difamación o calumnia (según la gravedad del caso).

II.8 Realizar acciones que busquen afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tienen las personas frente a otros, de forma sistemática o repetitiva.

II.9 Agresión física o verbal a los docentes o directivos docentes y personal en general de la Institución.

II. 10 Agresión sexual o realización de actos obscenos contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

II.11 Fraude o falsedad en documentos de la Institución, como exámenes, planillas, cartas, suplantación documental, entre otros (según la gravedad del caso).

ARTÍCULO 62° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II (SEGÚN ART. 43 DEL DECRETO 1965 DE 2013).

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del decreto 1965 de

2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En caso de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejara constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la ley 1098 del 2006, actuación de la cual se dejara constancia.

3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejara constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejara constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo contenido preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas y el establecimiento de acuerdos que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informara a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizara el análisis y seguimiento, al fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del decreto 1965 de 2013, correspondiente a situaciones tipo III y/o al debido proceso disciplinario.
8. El comité escolar de convivencia dejara constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscripta por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportara la información del caso aplicativo que para el efecto se halla implementado en el sistema de información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al ICBF Para el restablecimiento de derechos, o al sistema de seguridad social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del decreto 1965 del 2013.

ARTÍCULO 63° DEL PROCEDIMIENTO ÁRA LA SITUACIÓN TIPO II

Cuando un estudiante se haga acreedor a una ficha de situación tipo II se procederá de la siguiente manera:

- Mediación entre las partes involucradas, cuando fuere posible. · Acuerdos con el estudiante para no reincidir en la situación reportada. · Registro en el formato específico para este tipo de situaciones. · El docente o directivo docente cuya clase haya sido afectada o a que haya registrado la situación, dado el caso en el que se haya presentado en un espacio diferente a las clases, reportara inmediatamente el caso ante la coordinación, previo diligenciamiento del formato específico para este tipo de situaciones. Él estudiante tendrá el derecho de elaborar en el formato respectivo sus descargos y deberá, en todos los casos, firmar como testimonio de la notificación de la violación cometida de acuerdo con el presente manual. En caso de negarse a la firma, se deberá contar con mínimo un testigo que certifique la situación con su firma.
- El caso será inmediatamente remitido a la coordinación quien activara la ruta de atención de acuerdo con la ley vigente.
- Se citara inmediatamente a los padres de familia, acudientes o cuidadores de los estudiantes involucrados.
- Se procederá a la mediación, si fuere necesaria y posible y se dejara constancia de dicha reunión con firmas en un acta que reposara en la hoja de vida del estudiante o en su defecto en el folder de grupo al cual pertenezca. En dicha acta deberá estar claramente relacionado al hecho sucedido, los datos del estudiante o estudiantes y los demás participantes el procedimiento realizado con respeto a la mediación si la hubo o no, acuerdo si la hubo o no y la reparación, de ser necesaria. Además de lo anterior deberán firmar todos los asistentes como constancia de legitimidad y de seguimiento al debido proceso.
- En los casos en que la situación tipo II se registre por una agresión física se procederá a observar que no existan lecciones personales y la sanción será mínimo de tres (3) días de suspensión la primera vez. No obstante lo anterior, el rector, en asocio con el coordinador de la Institución, ponderará la gravedad de los hechos para establecer una sanción justa para los involucrados en dicha situación. Además, se impondrá contrato pedagógico al estudiante o estudiantes responsables de la situación intervenida.
- En todos los casos en que la sanción derive en una suspensión, la institución asignará el trabajo pedagógico dirigido que los educandos realizaran durante el tiempo efectivo de esta. Siempre los estudiantes contarán con el derecho de entregar sus trabajos y actividades evaluables,

máximo tres (3) días hábiles, luego de regresar de la suspensión, incluido el día de regreso. En caso de ser necesario por razones justificadas, el padre

de familia, acudiente o cuidador, podrá solicitar por escrito ante el coordinador académico otra prórroga de máximo tres días hábiles para poder cumplir con la entrega de estos.

Parágrafo: para situaciones tipo I y tipo II, la citación a padres de familia, acudientes o cuidadores, se realizara de la siguiente manera:

- La primera citación será de carácter ordinario e incluirá el nombre del estudiante, la fecha, hora, lugar de citación y nombre de funcionario que atenderá el caso. Esta podrá hacerse vía telefónica, dejando registro de la llamada.
- En caso de no asistir, se hará una segunda citación por escrito en la cual se incluirá fecha, hora, lugar de citación y nombre de funcionario que atenderá el caso. Además, tendrá un anexo sobre las exigencias de ley frente a la corresponsabilidad.
- Si no hay respuesta positiva frente a la segunda citación, se hará una tercera, igualmente por escrito, en la cual, además de incluir fecha, hora, lugar de citación y funcionario responsable, se aclarara que, si el padre de familia acudiente o cuidador no se presenta en esta ocasión, el caso será remitido al ICBF por inobservancia del derecho en el menor.

ARTÍCULO 64° SITUACIONES TIPO III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas del presente delito contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del libro 11 de la ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente(Decreto 1965 de 2013, art. 40).

Son situaciones de tipo III las siguientes:

III. 1 Situación de tipo II cuyas medidas de solución no hayan sido efectivas (decreto 1965 de 2013, artículo 43 numeral 7).

III. 2 Porte de armas

III. 3 Violencias sexual (explotación sexual, acoso, violación, abuso, trata de personas, pornografía)

III. 4 Lesiones personales.

III. 5 Hurto.

III. 6 Difamación o calumnia.

III. 7 Robo de propiedad intelectual.

III. 8 Expendio y/o consumo de estupefacientes, licores y/o sustancias psicoactivas.

III. 9 Fraude o falsedad en documentos de la institución como exámenes, planillas, cartas, suplantación documental, entre otros.

III. 10 Uso de pólvoras y/o artefactos explosivos.

III. 11 Vandalismo.

III. 12 Homicidio.

III. 13 Secuestro

III. 14 Extorsión

III. 15 Conformación o pertenencia a combos, bandas y pandillas dentro o fuera de la institución con fines delictivos o para afectar el clima escolar.

III. 16 Ocultar, tergiversar y manipular información sobre personas involucradas en situaciones que por sus consecuencias afecten la convivencia escolar.

III. 17 Cualquier otra situación constitutiva de delito según las normas y leyes vigentes.

ARTÍCULO 65° PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III (SEGÚN ART. 44. DEL DERETO 1965 DE 2013).

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En caso de daño al cuerpo a la salud, garantizar la atención inmediata la salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejara constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejara constancia.

3. El presidente del comité escolar de convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la policía nacional actuación de la cual se dejara constancia.
4. No obstante, el dispuesto en el numeral anterior, se citara a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el Manual de Convivencia. De la citación se dejara constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informara a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como el reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se halla puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptara, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejara constancia.
7. El presidente de comité escolar de convivencia reportara la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el sistema de información unificado de convivencia escolar.

Los casos sometidos a este protocolo serán objetos de seguimiento por parte de comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

ARTÍCULO 66° DEL PROCEIMIENTO PARA LA SITUACIONES TIPO III

Cuando un estudiante se haga acreedor a una ficha de situación tipo III se procederá de la siguiente manera:

- Se activara la ruta y el protocolo dispuesto para este tipo de situaciones. · Por ser consideradas las situaciones de esta naturaleza como tos delitos y teniendo presente que en estos casos puede resultar amenazados la vida, la integridad, la intimidad y el derecho a la privacidad de los involucrados, especialmente de quien o quienes cometen el presunto delito, el rector mediante la resolución rectoral, previa reunión extraordinaria con el Consejo Directivo de la institución, procederá a desescolarizar de manera preventiva al estudiante agresor o responsable de la falta, hasta tanto las autoridades judiciales hayan tomado una decisión perentoria en relación con el futuro penal del estudiante involucrado. Dicha resolución podrá ser respuesta y subsidiariamente apelada por los padres de familia, acudientes o cuidadores y deberá ser respondida en los plazos de ley por las instancias pertinentes.
- De lo actuado quedara constancia en la hoja de vida del estudiante y se hará notificación a los responsables del menor dejando evidencia de la firma de la misma.

TÍTULO IX

DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (DECRETO 1965 DE 2013)

Garantía de Derechos y aplicación de principios (art.35). En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas, y los adolescentes; La prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niño, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la constitución, los tratados internacionales y la ley 1581 de 2012.

ACCIONES DE COMPONENTE DE PROMOCIÓN (ART.36).

Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales, y reproductivos en los términos establecidos en la ley 1620 de 2013. En virtud de componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

Por parte del comité escolar de convivencia:

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013 y en título III del presente decreto.
- b. Proponer políticas Institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional- PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 115 de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y

reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía de este preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niños, niñas, y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones, autónomas, frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivo que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clasificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecida en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la ley 115 de 1994.

ACCIONES DE COMPONENTE DE PREVENCIÓN (ART. 37).

Se consideran acciones de prevención a los que buscan intervenir oportunamente

en los comportamientos que podrán afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de las particularidades de clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia situaciones que afectan la convivencia escolar. Los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizaran y articularan las políticas, estrategias, y métodos; y garantizaran su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la ruta de atención integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.